



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-15718747-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 10 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2021-10741857- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-307-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/32 del IF-2021-10742348-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **381/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.10 13:32:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.10 13:32:15 -03:00

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO
REMUNERACIONES RAMA SODA DEL CCT 152/91

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Soda del Convenio Colectivo 152/91, integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes ambas signatarias del CCT 152/91.

- 1) Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.
- 2) Las partes signatarias han acordado, los nuevos valores económicos para las distintas categorías laborales y demás articulado de la Rama Soda, en ambos sub sectores, de los que dan cuenta las planillas y Anexos adjuntos.
- 3) Las partes ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CCT 152/91, Rama Soda y acuerdan, además de los aumentos ya especificados, nuevos valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas las categorías convencionales para cada uno de los Sub-Sectores de la rama, con vigencia a partir del 1° de Octubre del 2020; asimismo, con igual vigencia, se acuerda el pago de nuevas asignaciones remunerativas y no remunerativas, así como los nuevos valores de los sueldos mensuales garantizados para los trabajadores Chóferes-Repartidores y Ayudantes; del mismo modo, adecuándose, se modifican los valores económicos de los institutos convencionales, conforme articulado que se menciona, a saber, los Artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis).

Los nuevos valores económicos se transcriben en los Anexos (I al IV) del presente acuerdo, que en su parte pertinente, expresamente ratifican los firmantes del presente.

- 4) Según lo acordado precedentemente los nuevos valores para el periodo Octubre de 2020 a Septiembre de 2021 son los que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a la presente (Anexo I y II - Escalas Salariales).
- 5) Se ratifica la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda, no modificadas por este Acuerdo Colectivo.

- 6) Se adjuntan, formando parte de este acuerdo, a todos sus efectos, los siguientes Anexos:

Anexo I, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda en sifones, por el periodo 1° de Octubre de 2020 al 30 de Septiembre de 2021.

Anexo II, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda Mixto, por el periodo 1° de Octubre de 2020 al 30 de Septiembre de 2021.

Anexo III, que contiene las escalas porcentuales por cumplimiento de objetivos -Artículo N° 166 y Artículo N° 143, inc. b) sección B, apartado I, punto d).

Anexo IV, que contiene los nuevos valores de las contribuciones patronales acordadas para los Sub-Sectores de la Rama Soda.

- 7) Se adecua parte del articulado respectivo de la Rama Soda del CCT 152/91, que fuera oportunamente modificado por los acuerdos colectivos de Febrero 2005, homologado por resolución N° ST. 141/05; Julio 2006, homologado por resolución N° ST. 690/06; Julio 2007, homologado por resolución N° SSRL. 161/07, ST 916/07 y SSRL 215/07; Enero de 2009, homologado por Resolución N° ST. 119/09; Noviembre de 2009, homologado por disposición N° DNRT 17/10; Noviembre de 2010, homologado por resolución N° ST. 1979/10; Diciembre de 2011, homologado por resolución N° 1639/12; Mayo 2013, homologado por resolución N° 1652/13; Diciembre 2013, homologado por resolución N° 1268/14; Enero 2015, homologado por resolución N°1550/15; Enero 2016, homologado por resolución N°191/17; Diciembre 2016, homologado por resolución N°139/17; Diciembre 2017, Expte. 1.787.561/18, homologado por resolución N°593/18; Diciembre 2018, Expte. 05.912.154/19; Diciembre 2019, Expte. 2019-111461929-APN-MT y las modificaciones del presente acuerdo colectivo. El articulado no modificado por este acuerdo mantiene plenamente su vigencia, de conformidad con los acuerdos respectivos.

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

- 8) El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre 2020 hasta el 30 de Septiembre 2021. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.
- 9) Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, conforme la vigencia acordada.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, disponiéndose ordenamiento, adecuación integral y numeración del articulado del CCT, conforme las adecuaciones introducidas en este Acuerdo Colectivo.

Previa lectura y ratificación suscriben en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

PARTE GREMIAL

P/ FATAGA

RAUL ALVAREZ

PABLO FERNANDEZ

MARCOS MARSO

CARLOS PEREZ

GABRIELA VISCA

HORACIO MOHNEN

PARTE EMPRESARIA

P/FEDERACION SODA

OSVALDO MILA

FABIAN ROSMINO

DANIEL FERNANDEZ

NATALIO TASSARA

**ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL CC 152/91
ADECUACIÓN DE LOS NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y OBLIGACIONES,
CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 145, 147, 148, 149, 150,
151, 165, 166, 167,168, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del CC 152/91**

Artículo Primero

Adecuación del Art. 107 del CC 152/91.-

El presente Acuerdo Colectivo Rama Soda tiene vigencia a partir del 1° de Octubre de 2020 hasta el 30 de Septiembre de 2021. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6° de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aqui se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

Artículo Segundo

Otros contenidos adecuados del acuerdo colectivo.-

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda. Conforme texto ordenado registrado, se acuerda adecuar, conforme nuevos valores económicos, los Arts. 143 inc. a) y b), 145, 147, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del Convenio Colectivo 152/91 todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III y IV.

**Nuevos valores en los básicos, remuneraciones garantizadas, asignaciones,
incentivos, bonificaciones y reintegros comunes**

1) Art. 143 inc. a) - INCENTIVO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se acuerda abonar un Incentivo por Asistencia y Puntualidad desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021, de pesos cinco mil trescientos sesenta y siete (\$5.367) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil seiscientos sesenta y siete (\$4.667) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Agosto de 2021, de pesos seis mil ciento setenta y dos (\$6.172) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil trescientos sesenta y siete (\$5.367) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

Y a partir del 1° de Septiembre de 2021, de pesos siete mil quinientos catorce (\$7.514) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos seis mil quinientos treinta y cuatro (\$6.534) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo esto según se detalla en los Anexos I y II.

2) Art. 143 inc. b) - ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL

Las partes acuerdan fijar, para el período de vigencia de este acuerdo, el valor del incentivo anual en pesos veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho (\$ 24.688.-) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiún mil cuatrocientos sesenta y nueve (\$21.469.-) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Norma transitoria:

Para el período que corre desde el 1° de Octubre de 2020 al 31 de Marzo de 2021, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen de las ventas, respecto del volumen registrado en igual período del año anterior, vale decir 1° de Octubre de 2019 – 31 de Marzo de 2020, según grilla que se adjunta en el Anexo III.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.

3) Art.148 – POLIVALENCIA POLIFUNCIONAL

Se establece el valor económico correspondiente a la **asignación adicional mensual por polivalencia polifuncional -Art.148-**, para el Operario Interno, Ayudante Especializado, Medio Oficial y Oficial:

Desde el 1° de Octubre de 2020 hasta el 30 de Abril de 2021 se mantendrá el valor vigente de pesos trece mil doscientos sesenta y seis (\$13.266) mensuales para el Sub-Sector soda mixto y, de pesos once mil quinientos treinta y ocho (\$11.538) mensuales para el Sub-Sector soda en Sifones; desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Agosto de 2021 será de pesos quince mil doscientos cincuenta y seis (\$ 15.256) mensuales para el Sub-Sector soda Mixto y, de pesos trece mil doscientos sesenta y nueve (\$13.269) mensuales para el Sub-Sector soda en sifones; y, a partir del 1° de Septiembre de 2021 será de pesos dieciocho mil quinientos setenta y dos (\$18.572) mensuales para el Sub-Sector soda mixto y, de pesos dieciséis mil ciento cincuenta y tres (\$16.153) mensuales para el Sub-Sector soda en Sifones.

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

Los valores de Polivalencia funcional mencionados precedentemente se aplican para los Sub-sectores soda en sifones y soda mixto, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

4) Art. 149- BONIFICACION ANUAL POR ASISTENCIA

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente a la *bonificación anual por asistencia* - Art. 149 - a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021 en la suma de pesos diez mil setecientos treinta y cuatro (\$10.734), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos nueve mil trescientos treinta y cuatro (\$9.334) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021 en la suma de pesos doce mil trescientos cuarenta y cuatro (\$12.344) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos diez mil setecientos treinta y cinco (\$10.735), para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Septiembre de 2021 en la suma de pesos quince mil veintisiete (\$15.027), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos trece mil sesenta y ocho (\$13.068) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

5) Art. 150- REINTEGRO POR VACACIONES

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente al *Reintegro por Vacaciones* -Art. 150-, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021 en la suma de pesos seis mil cuatrocientos cuarenta (\$6.440) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil seiscientos uno (\$5.601) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021 en la suma de pesos siete mil cuatrocientos seis (\$7.406) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos seis mil cuatrocientos cuarenta y uno (\$6.441) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Septiembre de 2021 en la suma de pesos nueve mil dieciséis (\$9.016) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos siete mil ochocientos cuarenta y uno (\$7.841) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

6) Art. 151- ADICIONAL DIARIO POR TURNO ROTATIVO

Se acuerda establecer los valores económicos diarios, correspondientes al *adicional diario por turno rotativo -Art. 151-* a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021 en la suma pesos cuatrocientos ochenta (\$480), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos cuatrocientos diecisiete (\$417) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021 en la suma de pesos quinientos cincuenta y dos (\$552), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos cuatrocientos ochenta (\$480) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Septiembre de 2021 en la suma de pesos seiscientos setenta y dos (\$672), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos quinientos ochenta y cuatro (\$584) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

7) Art. 165 - PERSONAL INTERNO

Básicos Mínimos Iniciales

Se acuerda establecer los valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del Personal Interno, Producción y Mantenimiento, establecidas en el Art. 165 de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno** los siguientes valores, transcriptos en la grilla general, además, para todas las demás categorías de los Anexos I y II, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021 en la suma de pesos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cinco (\$42.935), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta y siete mil trescientos treinta y siete (\$37.337) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021 en la suma de pesos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco (\$49.375) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho (\$42.938) para el Sub-sector Soda en Sifones;

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

- c) Desde el 1° de Septiembre de 2021 en la suma de pesos sesenta mil ciento nueve (\$60.109), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cincuenta y dos mil doscientos setenta y dos (\$52.272) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcritas en las grillas salariales de los Anexos I y II correspondientes.-

8) Art.167 - CONDUCTORES DE EXPRESOS DE SERVICIOS ESPECIALES

I) Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios especiales

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo básico del operario interno en su escala inicial, vale decir que para los conductores de expresos de servicios especiales sin acoplado los valores acordados son los siguientes:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021 en la suma de pesos cincuenta y un mil quinientos veintidós (\$51.522), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuatro (\$44.804) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021 en la suma de pesos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta (\$59.250), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cincuenta y un mil quinientos veintiséis (\$51.526) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Septiembre de 2021 en la suma de pesos setenta y dos mil ciento treinta y uno (\$72.131), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos sesenta y dos mil setecientos veintiséis (\$62.726) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

Además, se acuerda para los conductores de expresos de servicios especiales con acoplado los valores que se detallan a continuación:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021 en la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y uno (\$51.951), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta y cinco mil ciento setenta y ocho (\$45.178) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021 en la suma de pesos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro (\$59.744), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cinco (\$51.955) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Septiembre de 2021 en la suma de pesos setenta y dos mil setecientos treinta y dos (\$72.732), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve (\$63.249) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

II) Asignaciones Remunerativas del personal Art. 167 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de acuerdo a los valores citados a continuación:

Desde del 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021, la suma de pesos cuatro mil novecientos siete (\$4.907) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil doscientos sesenta y seis (\$4.266) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde del 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021, la suma de pesos cinco mil seiscientos cuarenta y tres (\$5.643) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil novecientos seis (\$4.906) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2021 la suma de pesos seis mil ochocientos setenta (\$6.870) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil novecientos setenta y dos (\$5.972) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

9) Art. 169 – CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES**Nuevos básicos mínimos iniciales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 de la C.C. 152/91 y reformas, conforme las grillas adjuntas (Anexos I y II), ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 y 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se acuerda establecer como sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021, la suma de pesos veintiún mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$21.468), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve (\$18.669) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo y hasta el 30 de Agosto de 2021, la suma de pesos veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho (\$24.688), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiún mil cuatrocientos sesenta y nueve (\$21.469) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) A partir del 1° de Septiembre de 2021, la suma de pesos treinta mil cincuenta y cinco (\$30.055), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiséis mil ciento treinta y seis (\$26.136) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II, ratificándose las comisiones respectivas.

II) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (art. 174)

Se acuerda establecer los nuevos valores de la **Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada** para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

A) Para los **Choferes-Repartidores** (sin distinción):

De pesos cincuenta y cinco mil ochocientos dieciséis (\$55.816) a partir del 1° de Octubre de 2020, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y ocho (\$48.538) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho (\$64.188) a partir del 1° de Mayo de 2021, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cincuenta y cinco mil ochocientos diecinueve (\$55.819) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos (\$78.142) a partir del 1° de Septiembre de 2021, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro (\$67.954) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

B) Para los **Ayudantes Repartidores** (sin distinción)

De pesos cuarenta y siete mil doscientos veintinueve (\$47.229) a partir del 1° de Octubre de 2020, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta y un mil setenta y uno (\$41.071) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos cincuenta y cuatro mil trescientos trece (\$54.313) a partir del 1° de Mayo de 2021, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta y siete mil doscientos treinta y dos (\$47.232) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos sesenta y seis mil ciento veinte (\$66.120) a partir del 1° de Septiembre de 2021, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve (\$57.499) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

III) Asignaciones mensuales remunerativas Art. 169 de la CC 152/91

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes del CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2020 la suma de pesos ochocientos (\$800) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos seiscientos noventa y dos (\$692) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2021 la suma de pesos novecientos veinte (\$920) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos setecientos noventa y seis (\$796) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

A partir del 1° de Septiembre de 2021 la suma de pesos un mil ciento veinte (\$1.120) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos novecientos sesenta y nueve (\$969) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

10) **Art.166 - PERSONAL DE PROMOCIÓN**

I) **Nuevas remuneraciones mínimas**

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme las planillas de los Anexos I y II.

Asi también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo mensual básico del Promotor**, los siguientes valores, transcriptos en las grillas generales de los Anexos I y II, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021, la suma de pesos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cinco (\$42.935), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta y siete mil trescientos treinta y siete (\$37.337) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo de 2021 y hasta el 31 de Agosto de 2021, la suma de pesos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco (\$49.375), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta y dos mil novecientos treinta y ocho (\$42.938) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) A partir del 1° de Septiembre de 2021, la suma de pesos sesenta mil ciento nueve (\$60.109), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cincuenta y dos mil doscientos setenta y dos (\$52.272) para el Sub-sector Soda en Sifones.

II) **Asignaciones Remunerativas Art. 166 de la CC 152/91**

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

A partir del 1° de Octubre de 2020 la suma de pesos un mil ciento seis (\$1.106) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos novecientos sesenta (\$960) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2021 la suma de pesos un mil doscientos setenta y dos (\$1.272) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos un mil ciento cuatro (\$1.104) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2021 la suma de pesos un mil quinientos cuarenta y ocho (\$1.548) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos un mil trescientos cuarenta y cuatro (\$1.344) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

11) Art. 186 - PERSONAL ADMINISTRATIVO

I) Sueldos Básicos mensuales mínimos:

Para las distintas categorías del Personal Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del CCT 152/91 Rama Soda, todo esto de acuerdo a los Anexos I y II del presente.

II) Asignaciones Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2020 la suma de pesos cuatro mil novecientos siete (\$4.907) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil doscientos sesenta y seis (\$4.266) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2021 la suma de pesos cinco mil seiscientos cuarenta y tres (\$5.643) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil novecientos seis (\$4.906) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2021 la suma de pesos seis mil ochocientos setenta (\$6.870) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil novecientos setenta y dos (\$5.972) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

12) ART 186 - MENORES ADMINISTRATIVOS**I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos**

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme a las planillas de los Anexos I y II.

De 16 Años Cumplidos:

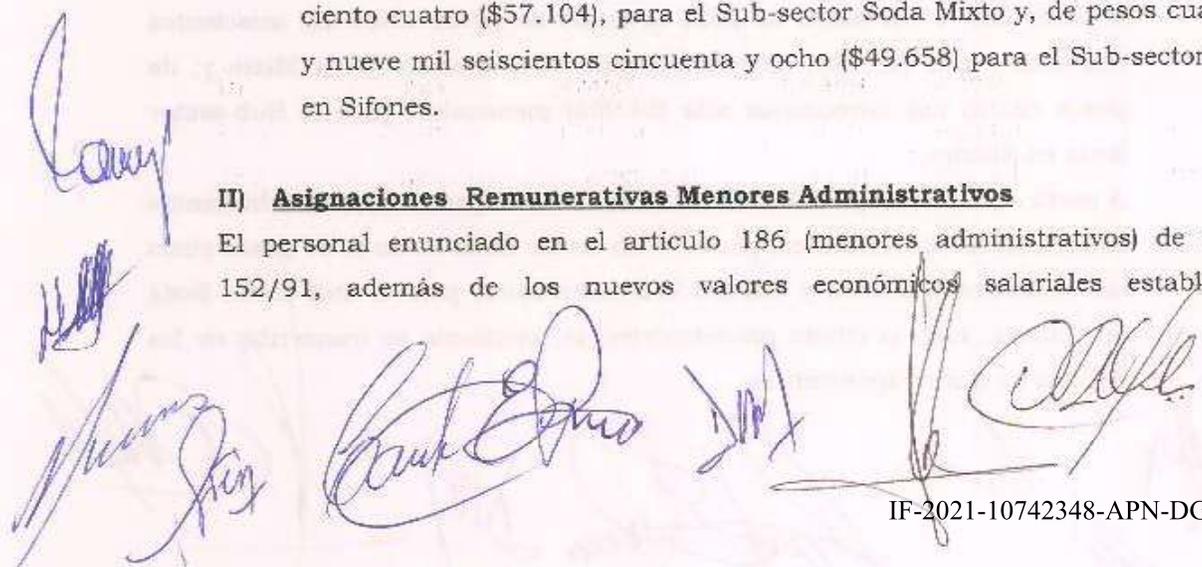
- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021, la suma de pesos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos (\$38.642), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta y tres mil seiscientos tres (\$33.603) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021, la suma de pesos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho (\$44.438), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$38.644) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) A partir del 1° de Septiembre de 2021, la suma de pesos cincuenta y cuatro mil noventa y ocho (\$54.098), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta y siete mil cuarenta y cinco (\$47.045) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021, la suma de pesos cuarenta mil setecientos ochenta y ocho (\$40.788), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta (\$35.470) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021, la suma de pesos cuarenta y seis mil novecientos seis (\$46.906), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta mil setecientos noventa y uno (\$40.791) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) A partir del 1° de Septiembre de 2021, la suma de pesos cincuenta y siete mil ciento cuatro (\$57.104), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho (\$49.658) para el Sub-sector Soda en Sifones.

II) Asignaciones Remunerativas Menores Administrativos

El personal enunciado en el artículo 186 (menores administrativos) de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos



IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012-, según se detalla a continuación:

De 16 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2020, la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos dieciséis (\$4.416) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos tres mil ochocientos treinta y nueve (\$3.839) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2021 la suma de pesos cinco mil setenta y nueve (\$5.079) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil cuatrocientos quince (\$4.415) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2021 la suma de pesos seis mil ciento ochenta y tres (\$6.183) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil trescientos setenta y cinco (\$5.375) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2020, la suma de pesos cuatro mil seiscientos sesenta y dos (\$4.662) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil cincuenta y tres (\$4.053) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2021 la suma de pesos cinco mil trescientos sesenta y uno (\$5.361) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil seiscientos sesenta y uno (\$ 4.661) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2021 la suma de pesos seis mil quinientos veintisiete (\$6.527) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cinco mil seiscientos setenta y tres (\$5.673) para el Sub-sector Soda en Sifones.

13) ART 187 - PERSONAL OBRERO MENOR

I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme a las planillas de los Anexos I y II.

De 16 Años Cumplidos:

- d) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021, la suma de pesos treinta mil cincuenta y cinco (\$30.055), para el Sub-sector Soda Mixto

y, de pesos veintiséis mil ciento treinta y seis (\$26.136) para el Sub-sector Soda en Sifones;

- e) Desde el 1° de Mayo y hasta el 31 de Agosto de 2021, la suma de pesos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y tres (\$34.563), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta mil cincuenta y siete (\$30.057) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- f) A partir del 1° de Septiembre de 2021, la suma de pesos cuarenta y dos mil setenta y seis (\$42.076), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta y seis mil quinientos noventa (\$36.590) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

- d) Desde el 1° de Octubre de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2021, la suma de pesos treinta mil novecientos trece (\$30.913), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiséis mil ochocientos ochenta y tres (\$26.883) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- e) Desde el 1° de Mayo de 2021 y hasta el 31 de Agosto de 2021, la suma de pesos treinta y cinco mil quinientos cincuenta (\$35.550), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta mil novecientos quince (\$30.915) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- f) A partir del 1° de Septiembre de 2021, la suma de pesos cuarenta y tres mil doscientos setenta y ocho (\$43.278), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos treinta y siete mil seiscientos treinta y seis (\$37.636) para el Sub-sector Soda en Sifones.

II) Asignaciones Remunerativas Personal Obrero Menor

El personal enunciado en el artículo 187 (personal obrero menor) de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012-, según se detalla a continuación:

De 16 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2020, la suma de pesos tres mil cuatrocientos treinta y cinco (\$3.435) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil novecientos ochenta y seis (\$2.986) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2021 la suma de pesos tres mil novecientos cincuenta (\$3.950) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

tres mil cuatrocientos treinta y cuatro (\$3.434) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2021 la suma de pesos cuatro mil ochocientos nueve (\$4.809) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil ciento ochenta (\$4.180) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2020, la suma de pesos tres mil quinientos treinta y tres (\$3.533) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos tres mil setenta y dos (\$3.072) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2021 la suma de pesos cuatro mil sesenta y tres (\$4.063) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos tres mil quinientos treinta y dos (\$3.532) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2021 la suma de pesos cuatro mil novecientos cuarenta y seis (\$4.946) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil trescientos (\$4.300) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Artículo Tercero

I) **Asignaciones no remunerativas mensuales**

Las partes acuerdan el establecimiento de asignaciones no remunerativas, para las categorías de los artículos 165, 166, 167, 168, 186 y 187, según se detalla en los Anexos I y II correspondientes.

Además, dejan expresamente establecido que dichas asignaciones no remunerativas se van incorporando parcialmente a los conceptos remunerativos que conforman la retribución mensual de cada una de las categorías mencionadas previamente. De ésta manera, todos los valores serán remunerativos al finalizar este acuerdo o sea, en Septiembre de 2021. (Anexo I y II - Escalas Salariales)

Éstas asignaciones no remunerativas, serán computables para los pagos de los aportes y contribuciones Sindicales y de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

II) **Gratificación Especial**

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos Treinta Mil (\$30.000-), la que será abonada en tres cuotas de pesos Diez Mil (\$10.000.-) que se abonarán conjuntamente con el pago de los haberes de Diciembre 2020, Julio 2021 y Agosto 2021 respectivamente.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91- Rama Soda Subsector Soda en Sifones y Subsector Soda Mixto.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada –o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de cada pago– el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias incluidas en la LCT y el CCT 152/91 en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

Artículo Cuarto

Art. 194 y 195 – Seguro de Vida y Sepelio – Aportes y contribuciones gremiales

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional vigente.

Art.196 – Contribución gremial a Sutiaga

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el periodo de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

I) para el Sub-Sector Soda en sifones

- a) Desde el 1° de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2020, se establece la suma de cuatrocientos sesenta y siete pesos mensuales (\$ 467);
- b) Desde el 1° de Enero hasta el 30 de Abril de 2021, se establece la suma de quinientos sesenta y siete pesos mensuales (\$ 567);
- c) Desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Agosto de 2021 se establece la suma de seiscientos cuatro pesos mensuales (\$ 604);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2021 se establece la suma de seiscientos cincuenta y tres pesos mensuales (\$ 653).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

- a) Desde el 1° de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2020, se establece la suma de quinientos treinta y siete pesos mensuales (\$ 537);
- b) Desde el 1° de Enero hasta el 30 de Abril de 2021, se establece la suma de seiscientos cincuenta y dos pesos mensuales (\$ 652);
- c) Desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Agosto de 2021 se establece la suma de seiscientos noventa y cuatro pesos mensuales (\$ 694);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2021 se establece la suma de setecientos cincuenta y un pesos mensuales (\$ 751).

Estos valores mensuales, transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo, son por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, sea permanente, temporario o eventual.

Art. 197- Contribuciones gremiales a FATAGA

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 y modificado por el Convenio Colectivo firmado el 29 de junio de 2007, homologado por resolución N° SSRL. 161/07, ST 916/07 y SSRL 215/07, que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA, quedando así redactado:

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, con retroactividad al 1° de octubre de 2020, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que F.A.T.A.G.A. indique,

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

una suma equivalente al 3,5% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual. Asimismo parte de la recaudación podrá ser aplicada a las actividades descriptas en el parágrafo tercero, final, del Art. 155 de este acuerdo colectivo y al fortalecimiento institucional.

Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2020 y hasta 30 de Septiembre de 2021, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 3,5%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

I.-Para el Sub-Sector Soda en sifones

- a) Desde el 1° de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2020, se establece la suma de un mil setecientos once pesos mensuales (\$ 1.711);
- b) Desde el 1° de Enero hasta el 30 de Abril de 2021, se establece la suma de un mil novecientos noventa y dos pesos mensuales (\$ 1.992);
- c) Desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Agosto de 2021 se establece la suma de dos mil ciento cincuenta y cinco pesos mensuales (\$ 2.155);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2021 se establece la suma de dos mil trescientos noventa y cinco pesos mensuales (\$ 2.395).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

- a) Desde el 1° de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2020, se establece la suma de un mil novecientos sesenta y siete pesos mensuales (\$ 1.967);
- b) Desde el 1° de Enero hasta el 30 de Abril de 2021, se establece la suma de dos mil doscientos noventa pesos mensuales (\$ 2.290);
- c) Desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Agosto de 2021 se establece la suma de dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos mensuales (\$ 2.478);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2021 se establece la suma de dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos mensuales (\$ 2.754).

Handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and smaller initials, located at the bottom of the page.

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1° de Octubre de 2021 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,5% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda, para los sub-sectores señalados precedentemente.

Art. 197 bis - Contribución complementaria

A partir del mes de Octubre de 2020 y hasta el mes de Septiembre de 2021, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 3% (tres por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

Ciáusula Transitoria. Valores nominales.

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2020 y hasta 30 de Septiembre de 2021, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 Bis del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

I.-Para el Sub-Sector Soda en sifones

- a) Desde el 1° de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2020, se establece la suma de un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos mensuales (\$ 1.466);
- b) Desde el 1° de Enero hasta el 30 de Abril de 2021, se establece la suma de un mil setecientos siete pesos mensuales (\$ 1.707);
- c) Desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Agosto de 2021 se establece la suma de un mil ochocientos cuarenta y siete pesos mensuales (\$ 1.847);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2021 se establece la suma de dos mil cincuenta y tres pesos mensuales (\$ 2.053).

II) para el Sub-Sector Soda Mixto

- a) Desde el 1° de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2020, se establece la suma de un mil seiscientos ochenta y seis pesos mensuales (\$ 1.686);
- b) Desde el 1° de Enero hasta el 30 de Abril de 2021, se establece la suma de un mil novecientos sesenta y tres pesos mensuales (\$ 1.963);
- c) Desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Agosto de 2021 se establece la suma de dos mil ciento veinticuatro pesos mensuales (\$ 2.124);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2021 se establece la suma de dos mil trescientos sesenta pesos mensuales (\$ 2.360).

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo -Rama Soda- (sea permanente, temporario o eventual), transcritos en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de Octubre de 2021 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Soda.

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

Contribución Adicional de Suma Fija: con vigencia a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2020, los empleadores aportarán con carácter extraordinario a FATAGA, una contribución adicional de suma fija de tres mil pesos mensuales (\$3.000), y a partir del 1° de enero de 2021, una suma fija de cuatro mil quinientos pesos mensuales (\$4.500), por cada trabajador que se encuentre afiliado a OSPAGA. Por los trabajadores que se encuentren afiliados a otras obras sociales no corresponderá el pago de esta "Contribución Adicional de Suma Fija". Dicho aporte fijo deberá ser abonado a FATAGA, junto con las demás contribuciones.

Artículo Quinto

Cláusula Transitoria I-Sumas abonadas a cuenta de convenio salarial – su absorción-
Aquellos empleadores que, a partir del 1° de Octubre de 2020, hubiesen realizado pagos a sus trabajadores en concepto de "A cuenta de futuros aumentos", podrán absorberlos hasta su concurrencia con las remuneraciones correspondientes liquidadas conforme al presente acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

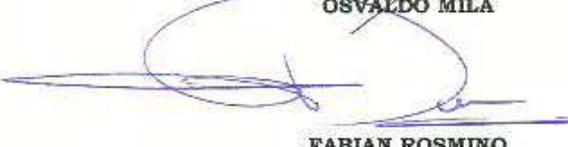
PARTE GREMIAL
P/ FATAGA

RAUL ALVAREZ

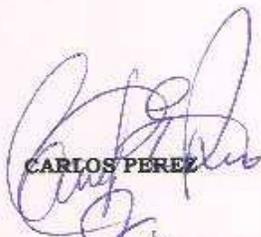
PABLO FERNANDEZ

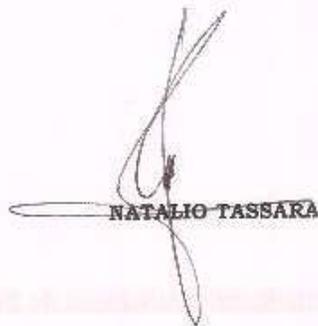
MARCOS MARSO

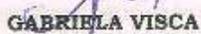
PARTE EMPRESARIA
P/FEDERACION SODA

OSVALDO MILA

FABIAN ROSMINO

DANIEL FERNANDEZ


CARLOS PEREZ


NATALIO TASSARA


GABRIELA VISCA


HORACIO MOHNEN

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]





ESCALA SALARIAL		ANEXO I					
RAMA SODA - SIFONES		VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2020					
SUELDO BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91							
CONCEPTOS	Oct 20 a Nov 20	Dic 20	Ene 21 a Abr 21	May 21 a Jun 21	Jul 21 a Ago 21	Set 21	
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:							
Art. 121 - Horas Extraordinarias Art. 0,8% de la R.M.I.							
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOE), por año	\$ 373	\$ 373	\$ 373	\$ 429	\$ 429	\$ 523	
Art. 143 (inc a) - Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667,00	\$ 4.667,00	\$ 4.667,00	\$ 5.367,00	\$ 5.367,00	\$ 6.534,00	
Art. 143 (inc b) - Incentivo anual (3% como mínimo del SBOE)			\$ 21.169,00				
Art. 145 - Vacación y Abuencia o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 485	\$ 485	\$ 485	\$ 558	\$ 558	\$ 680	
Art. 147 - Adicional por turno (35 SBO) para Nivel Secundario; 10% SDOJ para Nivel Terciario							
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento							
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 9.334	\$ 9.334	\$ 9.334	\$ 10.735	\$ 10.735	\$ 13.068	
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 5.601	\$ 5.601	\$ 5.601	\$ 6.441	\$ 6.441	\$ 7.841	
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 417	\$ 417	\$ 417	\$ 480	\$ 480	\$ 584	
CONCEPTOS	Oct 20 a Nov 20	Dic 20	Ene 21 a Abr 21	May 21 a Jun 21	Jul 21 a Ago 21	Set 21	
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO							
Operario Interno							
Sueldo Básico	\$ 37.337	\$ 37.337	\$ 37.337	\$ 42.938	\$ 42.938	\$ 52.272	
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534	
Adicional Art. 148	\$ 11.538	\$ 11.538	\$ 11.538	\$ 13.269	\$ 13.269	\$ 16.153	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 53.542	\$ 53.542	\$ 53.542	\$ 61.574	\$ 61.574	\$ 74.959	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 8.031	\$ 5.854	\$ 5.354		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 53.542	\$ 63.542	\$ 61.573	\$ 66.928	\$ 76.928	\$ 74.959	
Ayudante especializado							
Sueldo Básico	\$ 41.071	\$ 41.071	\$ 41.071	\$ 47.232	\$ 47.232	\$ 57.490	
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534	
Adicional Art. 148	\$ 11.538	\$ 11.538	\$ 11.538	\$ 13.269	\$ 13.269	\$ 16.153	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 57.276	\$ 57.276	\$ 57.276	\$ 65.868	\$ 65.868	\$ 80.186	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 8.591	\$ 5.728	\$ 5.728		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 57.276	\$ 67.276	\$ 65.867	\$ 71.596	\$ 81.596	\$ 80.186	
Medio oficial							
Sueldo Básico	\$ 44.804	\$ 44.804	\$ 44.804	\$ 51.526	\$ 51.526	\$ 62.726	
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534	
Adicional Art. 148	\$ 11.538	\$ 11.538	\$ 11.538	\$ 13.269	\$ 13.269	\$ 16.153	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 61.009	\$ 61.009	\$ 61.009	\$ 70.162	\$ 70.162	\$ 85.413	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 9.151	\$ 6.101	\$ 6.101		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 61.009	\$ 71.009	\$ 70.160	\$ 76.263	\$ 86.263	\$ 85.413	
Oficial							
Sueldo Básico	\$ 48.538	\$ 48.538	\$ 48.538	\$ 55.819	\$ 55.819	\$ 67.934	
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534	
Adicional Art. 148	\$ 11.538	\$ 11.538	\$ 11.538	\$ 13.269	\$ 13.269	\$ 16.153	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 64.743	\$ 64.743	\$ 64.743	\$ 74.455	\$ 74.455	\$ 90.641	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 9.711	\$ 6.474	\$ 6.474		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 64.743	\$ 74.743	\$ 74.454	\$ 80.929	\$ 90.929	\$ 90.641	
PROMOTORES/AS							
Sueldo Básico	\$ 37.337	\$ 37.337	\$ 37.337	\$ 42.938	\$ 42.938	\$ 52.272	
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534	
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 960	\$ 960	\$ 960	\$ 1.104	\$ 1.104	\$ 1.344	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 42.964	\$ 42.964	\$ 42.964	\$ 49.409	\$ 49.409	\$ 60.150	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 6.445	\$ 4.296	\$ 4.296		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 42.964	\$ 52.964	\$ 49.409	\$ 53.705	\$ 63.705	\$ 60.150	
Reciben además, una remuneración mensual variable, según art. 86 de CCT N° 152/91 - ANEXO IV							

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

REPARTIDORES Y AYUDANTES						
Remunerados con un salario básico más adicionales						
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo/ A Negocio sin Ayudante / A Familia con Ayudante Efectivo / A Familia sin Ayudante Efectivo / Mixto con Ayudante Efectivo / Mixto Sin Ayudante Efectivo						
Sueldo Básico	\$ 18.669	\$ 18.669	\$ 18.669	\$ 21.469	\$ 21.469	\$ 26.136
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 692	\$ 692	\$ 692	\$ 796	\$ 796	\$ 969
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 24.028	\$ 24.028	\$ 24.028	\$ 27.632	\$ 27.632	\$ 33.639
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 3.604	\$ 2.403	\$ 2.403	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 24.028	\$ 34.028	\$ 27.632	\$ 30.035	\$ 40.035	\$ 33.639
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.						
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 48.538	\$ 48.538	\$ 48.538	\$ 55.819	\$ 55.819	\$ 67.954
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio / Ayudante de Chofer Repartidor a Familia / Ayudante de Chofer Repartidor Mixto						
Sueldo Básico	\$ 18.669	\$ 18.669	\$ 18.669	\$ 21.469	\$ 21.469	\$ 26.136
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 692	\$ 692	\$ 692	\$ 796	\$ 796	\$ 969
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 24.028	\$ 24.028	\$ 24.028	\$ 27.632	\$ 27.632	\$ 33.639
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 3.604	\$ 2.403	\$ 2.403	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 24.028	\$ 34.028	\$ 27.632	\$ 30.035	\$ 40.035	\$ 33.639
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.						
Comisión 4% sífonos y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.						
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 41.071	\$ 41.071	\$ 41.071	\$ 47.232	\$ 47.232	\$ 57.499
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES						
Sin acoplado						
Sueldo Básico	\$ 44.804	\$ 44.804	\$ 44.804	\$ 51.526	\$ 51.526	\$ 62.726
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.906	\$ 4.906	\$ 5.972
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 53.737	\$ 53.737	\$ 53.737	\$ 61.799	\$ 61.799	\$ 75.232
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 8.061	\$ 5.374	\$ 5.374	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 53.737	\$ 63.737	\$ 61.798	\$ 67.173	\$ 77.173	\$ 75.232
Con acoplado						
Sueldo Básico	\$ 45.178	\$ 45.178	\$ 45.178	\$ 51.955	\$ 51.955	\$ 63.249
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.906	\$ 4.906	\$ 5.972
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 54.111	\$ 54.111	\$ 54.111	\$ 62.228	\$ 62.228	\$ 75.755
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 8.117	\$ 5.411	\$ 5.411	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 54.111	\$ 64.111	\$ 62.228	\$ 67.639	\$ 77.639	\$ 75.755
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
1ª Categoría						
Sueldo Básico	\$ 48.538	\$ 48.538	\$ 48.538	\$ 55.819	\$ 55.819	\$ 67.954
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.906	\$ 4.906	\$ 5.972
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 57.471	\$ 57.471	\$ 57.471	\$ 66.092	\$ 66.092	\$ 80.460
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 8.521	\$ 5.747	\$ 5.747	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 57.471	\$ 67.471	\$ 66.092	\$ 71.839	\$ 81.839	\$ 80.460
2ª Categoría						
Sueldo Básico	\$ 44.804	\$ 44.804	\$ 44.804	\$ 51.526	\$ 51.526	\$ 62.726
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.906	\$ 4.906	\$ 5.972
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 53.737	\$ 53.737	\$ 53.737	\$ 61.799	\$ 61.799	\$ 75.232
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 8.061	\$ 5.374	\$ 5.374	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 53.737	\$ 63.737	\$ 61.798	\$ 67.173	\$ 77.173	\$ 75.232

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

3ª Categoría						
Sueldo Básico	\$ 41.071	\$ 41.071	\$ 41.071	\$ 47.232	\$ 47.232	\$ 57.499
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.906	\$ 4.906	\$ 5.972
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 50.004	\$ 50.004	\$ 50.004	\$ 57.505	\$ 57.505	\$ 70.005
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 7.501	\$ 5.000	\$ 5.000	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 50.004	\$ 60.004	\$ 57.505	\$ 62.505	\$ 72.505	\$ 70.005
4ª Categoría						
Sueldo Básico	\$ 37.337	\$ 37.337	\$ 37.337	\$ 42.938	\$ 42.938	\$ 52.272
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.266	\$ 4.906	\$ 4.906	\$ 5.972
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 46.270	\$ 46.270	\$ 46.270	\$ 53.211	\$ 53.211	\$ 64.778
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 6.941	\$ 4.627	\$ 4.627	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 46.270	\$ 56.270	\$ 53.211	\$ 57.838	\$ 67.838	\$ 64.778
MENORES ADMINISTRATIVOS						
De 16 años cumplidos						
Sueldo Básico	\$ 33.603	\$ 33.603	\$ 33.603	\$ 38.644	\$ 38.644	\$ 47.045
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 3.839	\$ 3.839	\$ 3.839	\$ 4.415	\$ 4.415	\$ 5.375
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 42.109	\$ 42.109	\$ 42.109	\$ 48.426	\$ 48.426	\$ 58.954
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 6.316	\$ 4.211	\$ 4.211	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 42.109	\$ 52.109	\$ 48.425	\$ 52.637	\$ 62.637	\$ 58.954
De 17 años cumplidos						
Sueldo Básico	\$ 35.470	\$ 35.470	\$ 35.470	\$ 40.791	\$ 40.791	\$ 49.658
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.053	\$ 4.053	\$ 4.053	\$ 4.661	\$ 4.661	\$ 5.673
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 44.190	\$ 44.190	\$ 44.190	\$ 50.819	\$ 50.819	\$ 61.865
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 6.629	\$ 4.419	\$ 4.419	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 44.190	\$ 54.190	\$ 50.819	\$ 55.238	\$ 65.238	\$ 61.865
PERSONAL OBRERO MENOR						
De 16 años						
Sueldo Básico	\$ 26.136	\$ 26.136	\$ 26.136	\$ 30.057	\$ 30.057	\$ 36.590
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 2.986	\$ 2.986	\$ 2.986	\$ 3.434	\$ 3.434	\$ 4.180
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 33.789	\$ 33.789	\$ 33.789	\$ 38.858	\$ 38.858	\$ 47.304
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 5.068	\$ 3.379	\$ 3.379	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 33.789	\$ 43.789	\$ 38.857	\$ 42.237	\$ 52.237	\$ 47.304
De 17 años						
Sueldo Básico	\$ 26.883	\$ 26.883	\$ 26.883	\$ 30.915	\$ 30.915	\$ 37.636
Asistencia y Puntualidad	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 4.667	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.534
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 3.072	\$ 3.072	\$ 3.072	\$ 3.532	\$ 3.532	\$ 4.300
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 34.622	\$ 34.622	\$ 34.622	\$ 39.814	\$ 39.814	\$ 48.470
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 5.193	\$ 3.462	\$ 3.462	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 34.622	\$ 44.622	\$ 39.815	\$ 43.276	\$ 53.276	\$ 48.470
RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada						
SPOIET : Sueldo Básico del Operario Interno, Escala Inicial						
OIELI : Operario Interno Escala Inicial						

ESCALA SALARIAL							ANEXO II
RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA MEDITO							VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2020
SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91							
CONCEPTOS	Oct 20 a Nov 20	Dic 20	Ene 21 a Abr 21	May 21 a Jun 21	Jul 21 a Ago 21	Set 21	
NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:							
Art. 121 - Horas Extraordinarias- 0,8% de la R.M.L.							
Art. 126 - Antigüedad (1% del SBCI65, por año)	\$ 429	\$ 429	\$ 429	\$ 494	\$ 494	\$ 601	
Art. 143 (inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514	
Art. 143 (inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBCI65			\$ 24.688				
Art. 145 - Máximo c/ Almuerzo o Cena (50 1% de la RMMO)	\$ 558	\$ 558	\$ 558	\$ 642	\$ 642	\$ 781	
Art. 147 - Adicional por Grupos 5% SBCI para Nivel Secundario; 10% SDO1 para Nivel Terciario							
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento							
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 10.734	\$ 10.734	\$ 10.734	\$ 12.344	\$ 12.344	\$ 15.027	
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 6.440	\$ 6.440	\$ 6.440	\$ 7.406	\$ 7.406	\$ 9.016	
Art. 151 - Adicional por turnos (rotativos) (diarios)	\$ 480	\$ 480	\$ 480	\$ 552	\$ 552	\$ 672	
CONCEPTOS	Oct 20 a Nov 20	Dic 20	Ene 21 a Abr 21	May 21 a Jun 21	Jul 21 a Ago 21	Set 21	
PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO							
Operario Interno							
Sueldo Básico	\$ 42.935	\$ 42.935	\$ 42.935	\$ 49.375	\$ 49.375	\$ 60.109	
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514	
Adicional Art. 148	\$ 13.266	\$ 13.266	\$ 13.266	\$ 15.256	\$ 15.256	\$ 18.572	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 61.568	\$ 61.568	\$ 61.568	\$ 70.803	\$ 70.803	\$ 86.195	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 9.235	\$ 6.157	\$ 6.157		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 61.568	\$ 71.568	\$ 70.803	\$ 76.960	\$ 86.960	\$ 86.195	
Ayudante especializado							
Sueldo Básico	\$ 47.229	\$ 47.229	\$ 47.229	\$ 54.313	\$ 54.313	\$ 66.120	
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514	
Adicional Art. 148	\$ 13.266	\$ 13.266	\$ 13.266	\$ 15.256	\$ 15.256	\$ 18.572	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 65.862	\$ 65.862	\$ 65.862	\$ 75.741	\$ 75.741	\$ 92.206	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 9.879	\$ 6.586	\$ 6.586		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 65.862	\$ 75.862	\$ 75.741	\$ 82.327	\$ 92.327	\$ 92.206	
Medio oficial							
Sueldo Básico	\$ 51.522	\$ 51.522	\$ 51.522	\$ 59.250	\$ 59.250	\$ 72.131	
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514	
Adicional Art. 148	\$ 13.266	\$ 13.266	\$ 13.266	\$ 15.256	\$ 15.256	\$ 18.572	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 70.155	\$ 70.155	\$ 70.155	\$ 80.678	\$ 80.678	\$ 98.217	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 10.523	\$ 7.016	\$ 7.016		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 70.155	\$ 80.155	\$ 80.678	\$ 87.694	\$ 97.694	\$ 98.217	
Oficial							
Sueldo Básico	\$ 55.816	\$ 55.816	\$ 55.816	\$ 64.188	\$ 64.188	\$ 78.142	
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514	
Adicional Art. 148	\$ 13.266	\$ 13.266	\$ 13.266	\$ 15.256	\$ 15.256	\$ 18.572	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 74.449	\$ 74.449	\$ 74.449	\$ 85.616	\$ 85.616	\$ 104.228	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 11.167	\$ 7.445	\$ 7.445		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 74.449	\$ 84.449	\$ 85.616	\$ 93.061	\$ 103.061	\$ 104.228	
PROMOTORES/AS							
Sueldo Básico	\$ 42.935	\$ 42.935	\$ 42.935	\$ 49.375	\$ 49.375	\$ 60.109	
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514	
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.106	\$ 1.106	\$ 1.106	\$ 1.272	\$ 1.272	\$ 1.548	
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 49.408	\$ 49.408	\$ 49.408	\$ 56.819	\$ 56.819	\$ 69.171	
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 7.411	\$ 4.941	\$ 4.941		
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000		
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 49.408	\$ 59.408	\$ 56.819	\$ 61.760	\$ 71.760	\$ 69.171	

Reciben además, una remuneración mensual variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV

REPARTIDORES Y AYUDANTES						
Remunerados con un sueldo básico más adicionales						
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo/ A Negocio sin Ayudante / A Familia con Ayudante Efectivo / A Familia sin Ayudante Efectivo / Mixto con Ayudante Efectivo / Mixto Sin Ayudante Efectivo						
Sueldo Básico	\$ 21.468	\$ 21.468	\$ 21.468	\$ 24.688	\$ 24.688	\$ 30.055
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 800	\$ 800	\$ 800	\$ 920	\$ 920	\$ 1.120
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 27.635	\$ 27.635	\$ 27.635	\$ 31.780	\$ 31.780	\$ 38.689
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 4.145	\$ 2.764	\$ 2.764	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 27.635	\$ 37.635	\$ 31.780	\$ 34.544	\$ 44.544	\$ 38.689
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.						
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 55.816	\$ 55.816	\$ 55.816	\$ 64.188	\$ 64.188	\$ 78.142
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio / Ayudante de Chofer Repartidor a Familia / Ayudante de Chofer Repartidor Mixto						
Sueldo Básico	\$ 21.468	\$ 21.468	\$ 21.468	\$ 24.688	\$ 24.688	\$ 30.055
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 800	\$ 800	\$ 800	\$ 920	\$ 920	\$ 1.120
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 27.635	\$ 27.635	\$ 27.635	\$ 31.780	\$ 31.780	\$ 38.689
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 4.145	\$ 2.764	\$ 2.764	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 27.635	\$ 37.635	\$ 31.780	\$ 34.544	\$ 44.544	\$ 38.689
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.						
Comisión 4% sílones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.						
Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)	\$ 47.229	\$ 47.229	\$ 47.229	\$ 54.313	\$ 54.313	\$ 66.120
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES						
Sin acoplado						
Sueldo Básico	\$ 51.522	\$ 51.522	\$ 51.522	\$ 59.250	\$ 59.250	\$ 72.131
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 5.643	\$ 5.643	\$ 6.870
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 61.796	\$ 61.796	\$ 61.796	\$ 71.065	\$ 71.065	\$ 86.515
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 9.269	\$ 6.180	\$ 6.180	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 61.796	\$ 71.796	\$ 71.065	\$ 77.245	\$ 87.245	\$ 86.515
Con acoplado						
Sueldo Básico	\$ 51.951	\$ 51.951	\$ 51.951	\$ 59.744	\$ 59.744	\$ 72.732
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 5.643	\$ 5.643	\$ 6.870
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 62.225	\$ 62.225	\$ 62.225	\$ 71.559	\$ 71.559	\$ 87.116
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 9.334	\$ 6.223	\$ 6.223	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 62.225	\$ 72.225	\$ 71.559	\$ 77.782	\$ 87.782	\$ 87.116
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
1° Categoría						
Sueldo Básico	\$ 55.816	\$ 55.816	\$ 55.816	\$ 64.188	\$ 64.188	\$ 78.142
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 5.643	\$ 5.643	\$ 6.870
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 66.090	\$ 66.090	\$ 66.090	\$ 76.003	\$ 76.003	\$ 92.526
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 9.914	\$ 6.609	\$ 6.609	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 66.090	\$ 76.090	\$ 76.004	\$ 82.612	\$ 92.612	\$ 92.526
2° Categoría						
Sueldo Básico	\$ 51.522	\$ 51.522	\$ 51.522	\$ 59.250	\$ 59.250	\$ 72.131
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 5.643	\$ 5.643	\$ 6.870
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 61.796	\$ 61.796	\$ 61.796	\$ 71.065	\$ 71.065	\$ 86.515
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 9.269	\$ 6.180	\$ 6.180	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 61.796	\$ 71.796	\$ 71.065	\$ 77.245	\$ 87.245	\$ 86.515

3ª Categoría						
Sueldo Básico	\$ 47.220	\$ 47.229	\$ 47.229	\$ 54.313	\$ 54.313	\$ 66.120
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 5.643	\$ 5.643	\$ 6.870
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 57.503	\$ 57.503	\$ 57.503	\$ 66.128	\$ 66.128	\$ 80.504
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 8.625	\$ 5.750	\$ 5.750	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 57.503	\$ 57.503	\$ 66.128	\$ 71.878	\$ 81.878	\$ 80.504
4ª Categoría						
Sueldo Básico	\$ 42.935	\$ 42.935	\$ 42.935	\$ 49.375	\$ 49.375	\$ 60.109
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 4.907	\$ 5.643	\$ 5.643	\$ 6.870
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 53.209	\$ 53.209	\$ 53.209	\$ 61.190	\$ 61.190	\$ 74.498
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 7.981	\$ 5.321	\$ 5.321	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 53.209	\$ 53.209	\$ 61.190	\$ 66.511	\$ 76.511	\$ 74.498
MEJORES ADMINISTRATIVOS						
De 16 años cumplidos						
Sueldo Básico	\$ 38.642	\$ 38.642	\$ 38.642	\$ 44.438	\$ 44.438	\$ 54.098
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 5.079	\$ 5.079	\$ 6.183
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 48.425	\$ 48.425	\$ 48.425	\$ 55.689	\$ 55.689	\$ 67.795
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 7.264	\$ 4.843	\$ 4.843	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 48.425	\$ 48.425	\$ 55.689	\$ 60.532	\$ 70.532	\$ 67.795
De 17 años cumplidos						
Sueldo Básico	\$ 40.788	\$ 40.788	\$ 40.788	\$ 46.906	\$ 46.906	\$ 57.104
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 4.662	\$ 4.662	\$ 4.662	\$ 5.361	\$ 5.361	\$ 6.527
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 50.817	\$ 50.817	\$ 50.817	\$ 58.439	\$ 58.439	\$ 71.145
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 7.623	\$ 5.082	\$ 5.082	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 50.817	\$ 50.817	\$ 58.440	\$ 63.521	\$ 73.521	\$ 71.145
PERSONAL OBRERO MENOR						
De 16 años						
Sueldo Básico	\$ 30.055	\$ 30.055	\$ 30.055	\$ 34.563	\$ 34.563	\$ 42.076
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 3.435	\$ 3.435	\$ 3.435	\$ 3.950	\$ 3.950	\$ 4.809
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 38.857	\$ 38.857	\$ 38.857	\$ 44.685	\$ 44.685	\$ 54.399
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 5.829	\$ 3.886	\$ 3.886	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 38.857	\$ 48.857	\$ 44.686	\$ 48.571	\$ 58.571	\$ 54.399
De 17 años						
Sueldo Básico	\$ 30.913	\$ 30.913	\$ 30.913	\$ 35.550	\$ 35.550	\$ 43.278
Asistencia y Puntualidad	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 5.367	\$ 6.172	\$ 6.172	\$ 7.514
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 3.533	\$ 3.533	\$ 3.533	\$ 4.063	\$ 4.063	\$ 4.946
TOTAL REMUNERATIVO	\$ 39.813	\$ 39.813	\$ 39.813	\$ 45.785	\$ 45.785	\$ 55.738
<i>Asignación No Remunerativa (I)</i>			\$ 5.972	\$ 3.981	\$ 3.981	
<i>Asignación No Remunerativa (II)</i>		\$ 10.000			\$ 10.000	
REMUNERACIÓN TOTAL	\$ 39.813	\$ 49.813	\$ 45.785	\$ 49.766	\$ 59.766	\$ 55.738
RMMG - Remuneración Mensual Mínima Garantizada						
SBOIEI : Sueldo Básico del Operario Interno, Escala Inicial						
OIEI: Operario Interno Escala Inicial						

ANEXO III**ACUERDO COLECTIVO 2020/2021 - RAMA SODA****Promotores****Art 166 - Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos**

Octubre 20 a Diciembre 20	
hasta 60%	\$ 7.675
hasta 85%	\$ 10.234
hasta 100%	\$ 12.792
hasta 110%	\$ 14.071

Enero 21 a Abril 21	
hasta 60%	\$ 8.827
hasta 85%	\$ 11.789
hasta 100%	\$ 14.711
hasta 110%	\$ 16.182

Mayo 21 a Agosto 21	
hasta 60%	\$ 9.594
hasta 85%	\$ 12.792
hasta 100%	\$ 15.990
hasta 110%	\$ 17.589

sep-21	
hasta 60%	\$ 10.745
hasta 85%	\$ 14.327
hasta 100%	\$ 17.909
hasta 110%	\$ 19.700

Choferes Repartidores y Ayudantes**Artículo 143 inc. b), Sección B, Apartado I, punto d)****Escala porcentual de cumplimiento de objetivos**

	Crecimiento alcanzado	Valor incentivo en \$
1 -	de el 1%	\$ 4.114
2 -	hasta el 2%	\$ 8.229
3 -	hasta el 3%	\$ 12.344

IF-2021-10742348-APN-DGD#MT

ANEXO IV

ACUERDO COLECTIVO AÑO 2020-2021
RAMA SODA

Contribuciones Empresarias Convencionales
Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2020 al 30 de Septiembre de 2021

SUB-SECTOR SODA EN SIFONES				
ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis				
CONCEPTOS	Oct 20 a Dic 20	Ene 21 a Abr 21	May 21 a Ago 21	Sep 21
Art. 196	\$ 467	\$ 567	\$ 604	\$ 653
Art. 197	\$ 1.711	\$ 1.992	\$ 2.155	\$ 2.395
Art. 197 bis	\$ 1.466	\$ 1.707	\$ 1.847	\$ 2.053
Adicional Art. 197 bis	\$ 3.000	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500

SUB-SECTOR SODA MIXTO				
ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis				
CONCEPTOS	Oct 20 a Dic 20	Ene 21 a Abr 21	May 21 a Ago 21	Sep 21
Art. 196	\$ 537	\$ 652	\$ 694	\$ 751
Art. 197	\$ 1.967	\$ 2.290	\$ 2.478	\$ 2.754
Art. 197 bis	\$ 1.686	\$ 1.963	\$ 2.124	\$ 2.360
Adicional Art. 197 bis	\$ 3.000	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 307-23 ACU 381-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.